

# EL ESPECTADOR SEVILLANO

DEL MÁRTES 19 DE DICIEMBRE DE 1809.

## CONTINUA LA QUESTION SOBRE ELECCIONES.

Y ya que estamos hablando del destino utilísimo que en el nuevo sistema de administracion pudiera darse á las juntas provinciales, no podemos dexar de concluir esta materia de elecciones, impugnando una opinion sumamente extraña, que no por serlo, ha carecido de partidarios en algunas provincias. Tal es la de los que afirman que *las juntas provinciales son las verdaderas cortes de la nacion, la verdadera representacion nacional; y que reuniéndolas en un solo cuerpo, este seria el cuerpo legislativo de toda España.* Este error que nos parece bastante visible, puede ser muy funesto, porque, si logra propagarse puede poner muchos obstáculos á la mas importante de las operaciones, qual es la reunion del pueblo español en cortes: por tanto, creemos obligacion nuestra exponer todas las razones que nos parezcan mas concluyentes para destruirlo. Los lectores imparciales é instruidos podrán contribuir á establecer entre nuestros conciudadanos la opinion pública sobre este objeto interesante; y librarán á las elecciones futuras del peligro de la discordia que semejante opinion puede causar.

Reduzcamos la question á sus primeros elementos y definamos las voces. ¿Que se entiende por representacion nacional? Un cuerpo, en el qual se suponen reunidas todas las voluntades de la nacion acerca de los objetos del interes público y de la comun felicidad. De esta definicion se sigue que son necesarios dos requisi-



tos para el establecimiento legítimo de la representación y para el uso legítimo de su autoridad. El primero que pueda representar la voluntad general: el segundo que no ejercite otro poder sino el que pueda ser ejercido por la misma voluntad general que representa. Estos principios son incontestables y no pueden ser negados por ningún hombre de sano juicio y que haya saludado los primeros elementos de la legislación política.

Un cuerpo no puede representar la voluntad general, sino en quanto la masa de toda la nación ha contribuido al nombramiento de sus individuos en la manera posible; es decir, de un modo que sea compatible con la conservación del orden. Por exemplo, no puede reunirse toda la nación para votar sus diputados a la representación nacional: pero puede dividirse el pueblo en asambleas primarias nombrar sus electores y estos los diputados de la nación. La voluntad del pueblo expresada en las asambleas primarias pasa legítimamente á las asambleas electorales y de estas al congreso de la representación. En este método de cosas sencillo y legal, porque es inspirado por la misma naturaleza, no hay paso que destruya el orden ni contrarie el derecho que tiene cada ciudadano de contribuir con su voluntad propia á la formación del cuerpo que ha de dictar las leyes. De estos principios se infiere que *para representar legítimamente la voluntad general de un pueblo, es necesario que no haya ciudadano alguno que no contribuya con su voto á la formación de dicho cuerpo.* Esto se logra, haciendo entrar en las asambleas primarias los ciudadanos que sean cabezas de familia, porque la ley reconoce reunida en ellos la voluntad política de sus hijos y dependientes.

Ademas, la autoridad del cuerpo representativo no puede estenderse sino á aquellos objetos, que pueedan ser administrados por la voluntad general, que es lo único que representan; y como la voluntad general no puede entrometerse sin peligro en los actos del poder ejecutivo, es claro que el ejercicio de dicho poder no puede

legítimamente confiarse á la representacion nacional. No se crea que por esto enervamos el gran principio de la soberanía del pueblo. Al contrario, lo proclamamos altamente á la faz de nuestra nacion, á la faz de la Europa, del mundo entero. Esta verdad, por la qual se está derramando tanta sangre española, esta verdad que la hemos conquistado al despotismo envejecido y que estamos defendiendo de la tiranía de Napoleon, consiste en que todo poder viene originariamente del pueblo; pero no en que el pueblo pueda ejercer indistintamente todos los poderes por sí ó por sus diputados. Ninguna sociedad puede obrar contra sí misma. ¿Y que institucion mas contraria á los intereses de una nacion grande y extensa, que el que dexase en sus manos el ejercicio del poder soberano en qualquiera de sus ramificaciones? Esto seria dexarle libre el manejo del puñal con se ha de abrir las entrañas.

El poder legislativo puede y debe pasar á los representantes, porque la ley no es otra cosa sino la expresion de la voluntad general: pero los actos del poder ejecutivo, que por su naturaleza requieren secreto, energia y celeridad no pueden ser la expresion del voto comun de los pueblos, cuya voluntad se mueve con tanta lentitud. Ademas, todos los ciudadanos pueden adquirir la instruccion suficiente para conocer los buenos ó malos efectos de una determinacion general, es decir de una ley; pero los actos del gobierno sugetos á la influencia de las circunstancias y de las personas, necesitan de conocimientos individuales que no puede adquirir un pueblo entero, aunque se sponga en la prensa toda la libertad y actividad imaginables. Ultimamente una nacion no puede reunir en el cuerpo representativo los dos poderes, el de dar leyes y el de ejecutarlas, porque esto seria labrarse ella misma el yugo aristocrático que no tardaria en oprimirla.

Son pues evidentes estos dos principios: *todos los ciudadanos deben contribuir á la ereccion del cuerpo legis-*

lativo. La representación nacional no puede ejercer el poder ejecutivo. Expliquemos ahora la formación y objeto de las juntas provinciales y veamos si tienen estos dos caracteres esenciales de toda verdadera representación.

*Se concluirá.*

NOTICIAS.

*Victoria 7 de Octubre.*—Una partida de patriotas de á caballo ha atacado hoy un destacamento frances de 50 hombres: 30 quedaron prisioneros, y los 20 han entrado aquí en desórden. La misma partida ha hecho una présa de cerca de un millon en telas, oro y plata: ha despojado á un comisario de guerra frances, á una señora muy rica, y á un comerciante que iba á Francia, y ha quitado el destacamento de Salvatierra. Nadie pasa con seguridad á Bayona; y de 15 dias á esta parte se puede decir, que Victoria está exáctamente rodeada.

*Rubielos de Mora 27 de Octubre.*—Habiendo los enemigos en número de 300 acercadose á los pueblos de Montalvan, Escuchas, Utrillas, y otros para sacar á la fuerza una contribucion de 80 duros, el comandante del destacamento volante del mando del mariscal de campo D. Francisco Marcó del Pont no contento con que D. Federico Dolz de Espejo los habia ahuyentado con los escopeteros de Mosqueruela, resolvió perseguirlos con el valeroso cuerpo de su mando; y los acometió en Berge con el éxito que manifiesta el siguiente parte.

„Tengo el honor de poner en noticia de V. S. el haber sorprendido en la villa de Berge una division enemiga de 300 hombres que perseguia yo hace algunos dias. El cuidado con que evitaba mi encuentro me obligó á atacarla de noche: 50 muertos, gran número de heridos, 8 prisioneros, muchos fusiles, mochilas, capotes, moriones, dos caballos ensillados, una mula, y el haber dado libertad á 10 alcaldes y 3 secretarios que conducian presos á Alcañiz, han sido el fruto de la gloriosa aunque horrenda escena de esta noche, que despues de un largo y obstinado combate por haberse hecho fuertes en las calles y casas, han conseguido el valor y ardimiento de estos dignos oficiales y tropa, á quienes tengo la honra de mandar. Dios &c. = Molinos 24 de Noviembre de 1809. = Antonio Maria del Val.!”

CON SUPERIOR PERMISO.

EN SEVILLA EN LA IMPRENTA DE HIDALGO.